



I LEGISLATURA

## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYA MADRE, PADRE O TUTOR SE ENCUENTRE PRIVADO DE SU LIBERTAD EN CENTROS DE RECLUSIÓN**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o tutor se encuentre privado de su libertad en centros de reclusión, tiene por objeto:

1. Que se reconozca como un sector vulnerable, a las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o tutor se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión.
2. Establecer en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que éstos no puedan ser sujetos de discriminación en razón del hecho de que su madre, padre o tutor se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión.



## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### LEGISLATURA

3. Estipular, dentro de las acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, a las hijas e hijos de madres, padres o tutores privados de su libertad en Centros de Reclusión.
4. Garantizar que las autoridades adopten medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes con madre, padre o tutor privados de su libertad en Centros de Reclusión, a efecto de restituir aquellos derechos que hayan sido vulnerados.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo a la información más reciente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, al 26 de febrero del año en curso, la población de personas privadas de su libertad era de 27 mil 051 reclusos en 13 Centros Penitenciarios, de los cuales 2 son femeninos. La población reclusa se compone de la siguiente forma:

- 24 mil 470 hombres
- Mil 581 mujeres

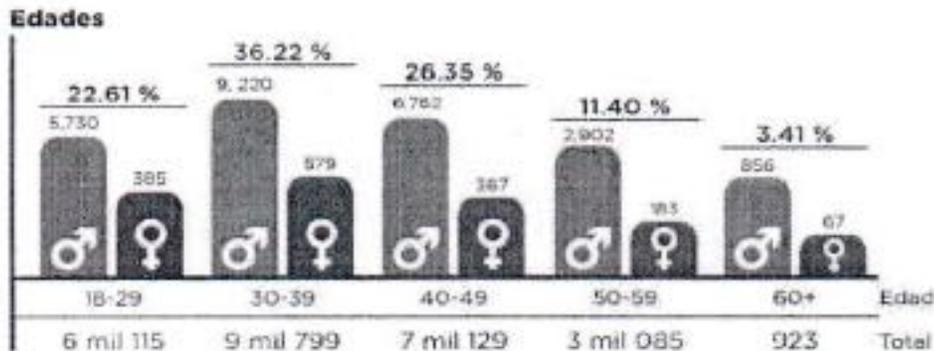
Con respecto a la situación jurídica de las personas reclusas se destaca que 8 mil 779 se encuentran como procesados y 18 mil 272 como sentenciados.

En este sentido, es de destacar que más de una tercera parte de la población penitenciaria en la Ciudad de México se encuentra en el rango de edad de 30 a 39 años, de acuerdo a la siguiente gráfica que proporciona la Subsecretaría del Sistema Penitenciario en su página de internet:



I LEGISLATURA

## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN



Asimismo, más de la mitad de la población manifiesta encontrarse en unión libre o casado:

### Estado civil

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
SOLTERO	10,331	802	11,133	41.16
UNIÓN LIBRE	9,840	467	10,307	38.10
CASADO	4,466	232	4,698	17.37
DIVORCIADO	668	37	703	2.60
VIUDO	167	43	210	0.78
<b>TOTAL</b>	<b>25,470</b>	<b>1,581</b>	<b>27,051</b>	<b>100</b>

Es de destacar que al corte del 26 de febrero del año en curso, se tenía registro de 4 mujeres embarazadas en situación de reclusión en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, existe un gran número de mujeres privadas de su libertad que son madres de niñas, niños o adolescentes, lo que, en consecuencia, supone una situación de vulnerabilidad para los mismos.

De acuerdo a Elizabeth V. Leyva en su artículo "Los hijos del sistema penitenciario", publicado por el sitio electrónico del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en el periodo de 2010 a 2017 en el Centro Femenil de Reinserción Social (CERESO) "Santa Martha Acatitla", habitaban 101 niños y niñas.



I LEGISLATURA

## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La situación no es particular en la Ciudad de México, pues de acuerdo al Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana: *"la presencia de menores de edad en 51 centros de reclusión; sin embargo, la estancia de estos menores únicamente se permite cuando nacen mientras sus madres se encuentran internas, hasta una edad determinada que, dependiendo de cada establecimiento, oscila entre los seis meses y los seis años de edad, aunque se tuvo conocimiento de que en los establecimientos de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, ambos en Guerrero, los menores de edad pueden permanecer hasta los 8 y 12 años de edad, respectivamente"*.

Debe subrayarse que, de acuerdo a dicho informe de la CNDH, existe una falta de apoyo para que las y los menores de edad que viven con sus madres en los Centros de Reclusión, accedan a los servicios de guardería y educación básica, ya que no se brindan estos servicios a las niñas y niños mientras permanecen en esos lugares.

### **SOLUCIÓN**

Reconocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión en la Ciudad de México, se ajusta a lo establecido por la Convención sobre los derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a las niñas y los niños como individuos con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social.

Los artículos de la Convención que se relacionan con el tema que motiva la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, son:

- Todos los niños sin discriminación tienen los mismos derechos (Art. 2).
- El niño tiene derecho a la vida y a desarrollarse (Art. 6).
- El niño tiene derecho a vivir con sus padres a menos que se considere incompatible con el interés superior del niño. Tiene derecho a mantener contacto con los padres en caso de ser separado de ambos o de uno de ellos (Art. 9).



## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### I LEGISLATURA

- El niño tiene derecho a ser protegido de todas las formas de descuido, maltrato físico y psicológico y abuso, ya sea de los padres o de quienes se encarguen de su cuidado (Art. 19).
- El niño tiene derecho a la educación básica gratuita y a desarrollarse en un ambiente de protección, paz y tolerancia (Art. 28).

En paralelo, la presente iniciativa se vincula con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). En este sentido, para el caso de niñas y niños que viven con sus madres en estado de reclusión y a los cuales es necesario reconocer su interés superior, dichas Reglas son el primer instrumento que visibiliza a los hijos e hijas de las personas encarceladas y se fundamentan en diversas resoluciones de las Naciones Unidas, relacionadas con la situación de las mujeres en prisión y la necesidad de atender y analizar el impacto del encarcelamiento en dichas niñas y niños.

Es válido mencionar que el objeto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto es reconocer como un sector vulnerable a las niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o tutor se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión; asimismo, garantizar su derecho a no ser sujetos de discriminación. Lo anterior obedece a que, diversos organismos de derechos humanos, como la CNDH y organizaciones de la sociedad civil como *Reinserta*, han documentado e informado que la niñez con madres y padres en prisiones sufren de discriminación, abandono y violencia.

El portal electrónico de *Animal Político* reportó con la nota *"Discriminación, abandono y violencia, lo que viven niños con madres y padres en prisiones mexicanas"*, los resultados de un estudio realizado por *Reinserta*, donde se muestra que las y los niños que viven dentro y fuera de prisiones *"padecen abandono social, estigmatización, falta de oportunidades, discriminación y la complejidad de tener a un padre o madre privados de libertad"*.

Adicionalmente, al garantizar que las autoridades realicen acciones afirmativas para que las niñas, niños y adolescentes con madre, padre o tutor privados de su libertad en Centros de Reclusión, gocen del derecho a recibir educación, promueve acelerar la igualdad sustantiva entre la niñez y adolescencia, al realizar acciones correctivas, compensatorias o de promoción de carácter temporal en beneficio de este sector vulnerable.



## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Finalmente, las medidas de protección especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con madre, padre o tutor privados de su libertad en Centros de Reclusión, permitirá la identificación del riesgo y vulneración de sus derechos para su correcta protección y restitución.

Por lo anterior, se estima necesario que, acorde a lo expuesto y fundado se visibilice a este sector de la niñez y la adolescencia, que reclama de las instituciones del Estado acciones que garanticen su desarrollo integral y pleno goce de derechos.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Título Segundo</b> <b>De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; y,</p>	<p><b>Título Segundo</b> <b>De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;</p>



I LEGISLATURA

# DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>XXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y</p> <p><b>XXIV. Derechos de las niñas, niños y adolescentes con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión.</b></p>
<p><b>Capítulo Sexto.</b> <b>Del Derecho a no ser discriminado</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.</p>	<p><b>Capítulo Sexto.</b> <b>Del Derecho a no ser discriminado</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, <b>con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión,</b> o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una</p>



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VII a XX...</p>	<p>educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar, <b>con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión</b> o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VII a XX...</p>
<p><b>Sección Cuarta</b> <b>De las Medidas de Protección Especial</b></p>	<p><b>Sección Cuarta</b> <b>De las Medidas de Protección Especial</b></p>
<p><b>Artículo 115.</b> Las medidas de protección especial que adopten las autoridades y los órganos político administrativos, serán aquellas necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y</p>	<p><b>Artículo 115.</b> Las medidas de protección especial que adopten las autoridades y los órganos político administrativos, serán aquellas necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y</p>



I LEGISLATURA

# DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple.</p> <p>Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p>adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple.</p> <p>Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, <b>con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión</b>, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>

### RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

*"II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años".*



LEGISLATURA

## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como Derecho de las y los Diputados el iniciar leyes.

10

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV, REFORMÁNDOSE LAS FRACCIONES XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 13, Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 36, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 58 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

### **Titulo Segundo**

#### **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 13.** Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I a XXI...

XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;

XXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y

**XXIV. Derechos de las niñas, niños y adolescentes con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión.**



I LEGISLATURA

## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### Capítulo Sexto.

#### Del Derecho a no ser discriminado

**Artículo 36.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, **con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión**, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

**Artículo 58.** Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I a V...

VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar, **con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión** o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VII a XX...

### Sección Cuarta

#### De las Medidas de Protección Especial



I LEGISLATURA

## DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**Artículo 115.** Las medidas de protección especial que adopten las autoridades y los órganos político administrativos, serán aquellas necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple.

Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, **con madre, padre o tutor que se encuentren privados de su libertad en Centros de Reclusión**, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a 180 días, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las armonizaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

---

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ